



Núm. 51 Martes, 15 de marzo de 2022 Pág. 1

# SECCIÓN I

# ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA Diputación Foral de Bizkaia

# Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural

ORDEN FORAL 1919/2022, de 6 de marzo, de la diputada foral de Sostenibilidad y Medio Natural, por la que se desarrolla la normativa que regula el aprovechamiento de la pesca continental en el Territorio Histórico de Bizkaia para 2022.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Pesca Fluvial, de 20 de febrero de 1942, en el Reglamento aprobado para su ejecución de 6 de abril de 1943 y en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras y disposiciones complementarias, se considera necesario regular para la temporada de 2022 los períodos hábiles para la pesca de especies con aprovechamiento piscícola, para la protección y mejora de sus poblaciones, y vedas de pesca de aquellas otras insuficientemente protegidas o representadas en el Territorio Histórico de Bizkaia.

La presente Orden Foral responde a los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021 de 15 de junio, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia.

Asimismo, tal y como establecen los artículos 16 y 20 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021, de 15 de junio, se han emitido los siguientes informes:

- 1. Informe Jurídico del departamento promotor.
- 2. Informe de legalidad.

El presente Decreto Foral incorpora la perspectiva de género tanto en su elaboración como en su aplicación, tal y como se señala en la Ley 4/2005, de 18 de febrero y en la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres. Además, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Norma Foral 4/2018 y el Decreto Foral 141/2013, de 19 de noviembre, por el que se fijan las directrices y las pautas a seguir para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género.

Igualmente, en la elaboración del presente Decreto Foral se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo, que establece los criterios de uso de las lenguas oficiales en el ámbito de actuación de la Diputación de Bizkaia.

Oído el Consejo Territorial de Pesca, reunido al efecto el 18 de febrero de 2022, y en virtud de las funciones atribuidas sobre la materia en los artículos 39 y 64 de la Norma Foral 3/87, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia en relación con lo establecido en el artículo 7.b) 3 de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, de 25 de noviembre de 1983.

# DISPONGO:

# Artículo 1. – Especies pescables

Podrán ser objeto de pesca en aguas continentales del Territorio Histórico de Bizkaia para la presente temporada de pesca 2022, las especies que se detallan en el Anexo I. En el mencionado Anexo se declaran también aquellas especies cuya pesca está prohibida.





Núm. 51 Martes, 15 de marzo de 2022 Pág. 2

# Artículo 2. - Períodos, horas y días hábiles

#### 1. Períodos hábiles

Con carácter general, y para la pesca de salmónidos en tramos libres durante la presente temporada, el periodo hábil será el comprendido entre el 3 de abril y el 31 de julio, ambos inclusive.

Para los acotados, los periodos hábiles se encuentran señalados en los Anexos II, III, IV, V y VI.

Para los tramos de captura y suelta sujetos a ordenación piscícola, los periodos hábiles se encuentran señalados en el anexo VII.

El periodo hábil de la pesca de ciprínidos será el comprendido entre el 3 de abril de 2022 y el 31 de marzo de 2023 en aquellos tramos declarados como tales en el artículo 9 de la presente Orden Foral, excepto en los meses de agosto y septiembre que se considerará periodo inhábil.

El periodo hábil en las escuelas de pesca estará a lo dispuesto en el artículo 20 de esta Orden Foral.

#### 2. Días hábiles

- Tramos libres: Con carácter general en estos tramos no se permitirá la pesca los martes que no sean festivos del período hábil.
- Tramos acotados: En los Anexos II, III, IV, V y VI se especifican los días de descanso, dentro del período hábil, en cada uno de los distintos acotados existentes en el Territorio Histórico de Bizkaia.

# Horas hábiles.

En los tramos libres y en los tramos de ciprínidos y otros, el horario hábil será el comprendido entre el orto (amanecer) y el ocaso (anochecer).

Con carácter general, en los cotos, tanto naturales y tradicionales como de captura y suelta, el horario será el comprendido entre las 8 horas y el ocaso hasta el 30 de abril. Desde el 1 de mayo hasta el final de la temporada, será de 8 de la mañana hasta las 21 horas y 30 minutos.

Para acceder al calendario de ortos y ocasos consultar en:

- fomento.gob.es/salidapuestasol/2022/Bilbao-2022.txt

Respecto a los cotos intensivos, el horario es el que figura en el anexo V y VI.

El horario hábil en las escuelas de pesca estará a lo dispuesto en el artículo 20 de esta Orden Foral.

# Artículo 3. - Cupos de captura y dimensiones mínimas

- 1. El número máximo de ejemplares de la especie trucha común (Salmo trutta fario) que en su conjunto se pueden capturar por pescadora o pescador y día son:
  - Tramos libres: 2 ejemplares.
  - Tramos acotados:
    - Coto Arratia, Lea y Oka: 2 ejemplares.
    - Resto de acotados de primavera: 3 ejemplares.
  - 2. En el caso de los ciprínidos y otros, cuatro (4) ejemplares por pescador y día.
- 3. En los tramos de pesca de captura y suelta, conocidos como sin muerte, deberán ser restituidos a las aguas, con el menor daño posible, todos los ejemplares capturados.
- 4. Cuando no se practique la pesca de captura y suelta, una vez que se haya capturado una trucha de tamaño pescable, no podrá ser devuelta de nuevo a las aguas.
- 5. Se restituirán a las aguas, inmediatamente después de extraerse de las mismas, todas las piezas cuya longitud sea inferior a las que se indican en el Anexo I.





Núm. 51 Martes, 15 de marzo de 2022 Pág. 3

La longitud de un pez se medirá desde el extremo anterior de la cabeza, hasta el punto medio de la parte posterior de la aleta caudal o cola extendida.

# Artículo 4. — Artes de pesca y elementos auxiliares

1. El único arte de pesca autorizado es la caña de pescar.

El número de cañas admitido por pescador o pescadora es de dos, que deberán estar al alcance de la mano.

- 2. Se autoriza el empleo de elementos auxiliares como la «sacadera», «redeña» o «salabardo» (sin perjuicio de la prohibición que, para la utilización de este último, con carácter general, se establece en el artículo 7.5). Estos elementos se emplearán exclusivamente como ayuda para extraer de las aguas las capturas efectuadas con cañas.
- No se autoriza ningún elemento auxiliar de flotación; «float tube» o «pato» o similar, excepto en los campeonatos de ciprínidos y otros, en los que su uso podrá ser autorizado.

# Artículo 5. - Cebos, anzuelos y sedales

1. Con carácter general se prohíbe:

La utilización como cebo de los peces vivos o muertos.

Cebar las aguas antes o durante la pesca, salvo en embalses y con autorización administrativa.

- 2. Como cebos naturales se prohíbe la utilización de todo tipo de huevas, larvas, pupas, ninfas e imagos de insectos u otros invertebrados que no pertenezcan a la fauna acuícola local
- 3. Se prohíbe expresamente la utilización como cebo del gusano llamado «asticot» o semejantes y las masas aglutinadas de queso, carne o similares.
- 4. En los tramos declarados como de captura y suelta, el único cebo autorizado será la mosca artificial en todas sus modalidades. Excepto en el embalse de Lertutxe, que está declarado como tramo de ciprínidos y otros donde se podrán utilizar los cebos autorizados que se emplean en la pesca de ciprínidos. En cualquier caso, el anzuelo no portará ninguna clase de arpón.
- 5. Se prohíbe la utilización de anzuelos con un tamaño inferior al número 3, cuando se utilice como cebo la gusana o lombriz de tierra, para evitar daños a las truchas pequeñas.
- 6. En los cotos de Arratia, Lea, Oka, Sopuerta, y Trucios-Turtzioz se prohíbe el cebo natural durante toda la temporada. En el coto de Oka no se podrá utilizar la rapala o pez artificial y la cucharilla sólo podrá portar un anzuelo.
- 7. Debido al grave riesgo de expansión del molusco alóctono denominado Mejillón cebra (Dreissena polymorpha), y con el fin de evitar su propagación e introducción fortuita en las aguas de los cauces de los ríos de Bizkaia, se prohíbe la utilización como cebo de esta especie para la pesca.

# Artículo 6. – Documentación necesaria para el ejercicio de la pesca

De acuerdo al Decreto 216/97 de 7 de octubre, del Departamento de Industria, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco («BOPV» número 203 de fecha 23 de octubre de 1997), los documentos necesarios para poder ejercitar la pesca fluvial en el País Vasco son:

- Licencia Autonómica de Pesca del País Vasco.
- Justificante del pago anual de la tasa correspondiente.
- DNI o pasaporte, y en su caso, si es menor de 16 años, cualquier documento que acredite su personalidad.
- En el caso de pesca en cotos la autorización o permiso correspondiente, siendo ésta personal e intransferible.





Núm. 51 Martes, 15 de marzo de 2022 Pág. 4

Dicha documentación deberá portarse en todo momento por la persona en el ejercicio de la pesca y ser mostrada a requerimiento de la guardería o del personal de vigilancia que pudiera ser contratado al efecto.

# Artículo 7. - Protección de la fauna piscícola

Se establecen las siguientes prohibiciones:

- Queda prohibida la entrada en el agua a las zonas de freza hasta el 30 de abril inclusive.
- Cuando se haya capturado un pez inferior al tamaño autorizado y la extracción del anzuelo sea imposible sin dañarlo gravemente, se cortará la línea y se liberará
- Cualquier procedimiento que implique la instalación de obstáculos o barreras de piedra, madera u otro material o la alteración de cauces o caudales, para facilitar o no la pesca.
- 4. Utilizar aparatos electrocutantes y paralizantes, fuentes luminosas artificiales, explosivos y sustancias venenosas, paralizantes, tranquilizantes, atrayentes o repelentes.
- 5. Emplear las garras, garfios, tridentes, gamos, grampines, fitoras, arpones, garlitos, cribas, butrones, esparaveles, remangas, palangres, salabardos, cordelillos, sedales durmientes y artes similares.
- 6. Emplear aparatos de flotación tales como haces de leños, balsas, tarimas, etc.
- 7. Pescar a mano y golpear las piedras que sirvan de refugio a los peces.
- 8. Pescar con armas de fuego, de aire comprimido u otros gases, así como con arcos, ballestas o artes similares.
- Reducir el caudal de las aguas, alterar sus cauces o destruir la vegetación acuática.
- La introducción o suelta de cualquier especie acuícola en las masas de agua continental, sin contar con la debida autorización del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural.

# Artículo 8. – Cotos de pesca naturales y tradicionales

Son cotos naturales aquellos en los que no se efectúa acción repobladora alguna. En los cotos tradicionales se llevan a cabo refuerzos de truchas mediante repoblación.

Están declarados Cotos de Pesca en el Territorio Histórico de Bizkaia los tramos de los ríos que aparecen en Iso Anexos II y III de esta orden foral.

Podrá solicitar autorización para pescar en los cotos de pesca, así como en los cotos intensivos del Territorio Histórico de Bizkaia cualquier persona pescadora que esté en posesión de la licencia autonómica de pesca del País Vasco y justificante de pago anual de la tasa correspondiente, con arreglo a las normas previstas en esta Orden Foral con carácter general y en las propias de cada coto.

# Artículo 9. — Tramos de ciprínidos y otros

- 1. Se autoriza la pesca de ciprínidos y otros con caña durante el periodo al que se refiere el artículo 2.1, del orto al ocaso, en aquellas masas de agua continentales declaradas como tales y que son las que figuran a continuación:
  - Embalse de Gorostiza o El Regato, en Barakaldo. En esta masa de agua para prácticar la pesca se deberá obtener un permiso (20 permisos diarios), que será gratuita y se expedirá a través de las Oficinas Comarcales Agrarias y Oficinas Gertu; de la oficina de la Sección de Caza y Pesca Continental: telefónicamente, a través del número 946 082 550, así como desde la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, www.ebizkaia.eus.
  - Embalse de Artiba, en Alonsotegi.
  - Embalse de Zollo, en Arrankudiaga.

sve: BOB-2022a051-(I-233)





Núm. 51 Martes, 15 de marzo de 2022 Pág. 5

- Embalse de Undaindegieta o Castaños, en Barakaldo.
- Embalse de Lekubaso, en Bedia y Galdakao.
- Embalses Aranzelai, en Galdakao.
- Embalse de La Quadra o Nocedal, en Güeñes.
- Embalse de Lertutxe (Embalse de la Universidad) en Leioa. En este escenario sólo se podrá practicar la pesca de captura y suelta en los términos establecidos en el artículo 5.4.
- Pozo Jarralta, en Sopuerta.
- Río Artibai: Desde la presa Andonegui hasta su desembocadura.
- R
  ío Butr
  ón o Plentzia: Desde la presa del molino «Haizene» hasta su desembocadura.
- Río Cadagua: Desde el puente de Sodupe hasta el puente de Loibeberri de Alonsotegi.
- Río Herrerías: Desde el límite del Territorio hasta su desembocadura en el Cadaqua.
- R
  ío Ibaizabal: Desde el casco urbano de Elorrio hasta la presa de Arand
  ía, desde
  la presa de Petralanda hasta el puente de Euba.
- Río Nervión: Desde su entrada en el Territorio en Areta hasta su desembocadura, exceptuando el tramo comprendido entre la primera presa aguas arriba del puente de Zeberio y la presa de Carburos.
- Río Oka: Desde el puente de Muxika hasta la desembocadura del canal en la marisma.
- 2. Los martes no festivos serán días inhábiles para esta modalidad de pesca.
- 3. La captura de truchas en estos tramos de pesca estará a lo que dicta la presente Orden Foral.

# Artículo 10. - Cangrejo de río

- 1. Permanece prohibida la pesca del Cangrejo común (Austropotamobius italicus), en el Territorio Histórico de Bizkaia al ser una especie catalogada como en peligro de extinción mediante la Orden de 18 de junio de 2013, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se modifica el Catálogo Vasco de especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre y Marina.
- 2. Permanece prohibida la pesca del cangrejo señal (Pacifastacus leniusculus) y del cangrejo rojo (Procambarus clarkii), por los efectos que conlleva la inclusión de estas especies en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, publicado en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto.

# Artículo 11. – Cotos y Tramos de pesca de captura y suelta

 En los cotos y tramos de pesca de captura y suelta, conocidos tradicionalmente como sin muerte, las truchas que se capturen deberán ser devueltas al agua inmediatamente después de ser capturadas, con la menor manipulación posible y al mismo nivel de la lámina del agua.

Asimismo, es de obligado uso la «sacadera», «redeña» o «salabardo» como elemento auxiliar para la extracción. La red de la sacadera será de 5 mm de luz, sin nudos y de material no abrasivo.

Se declaran cotos de pesca de captura y suelta los tramos de ríos que aparecen en el Anexo IV de esta Orden Foral.

Finalizado el periodo hábil de pesca en estos acotados, se podrá continuar practicando la pesca de captura y suelta en los cotos tradicionales desde el 1 de junio al cierre de dichos cotos, siendo necesario manifestarlo al obtener el permiso correspondiente, al objeto de que se pueda indicar esta circunstancia en dicho permiso con un sello de «pesca de captura y suelta».





Núm. 51 Martes, 15 de marzo de 2022 Pág. 6

Asimismo, en el Anexo VII de esta Orden Foral, constan los tramos de captura y suelta sujetos a ordenación piscícola en aguas de aprovechamiento libre. La expedición del permiso para disfrutar de estos tramos, que será gratuita, estará sujeta al procedimiento del artículo 9.1.

#### Artículo 12. - Cotos intensivos

Los cotos intensivos tienen como finalidad, con carácter general, practicar la pesca deportiva en época diferente a los períodos hábiles, toda vez que se facilita la actividad de la pesca a personas de avanzada edad y/o de movilidad reducida al ser escenarios que tienen menores dificultades que los cotos tradicionales para el ejercicio de la pesca.

En los límites de los cotos intensivos, sólo se podrá pescar en su periodo hábil.

En el Anexo V y VI se detallan las principales características de los cotos intensivos de primavera y otoño. Por lo que respecta a las normas que regirán el funcionamiento de estos acotados, serán las siguientes:

1. Expedición y distribución de permisos:

Los permisos serán personales e intransferibles, y a riesgo y ventura.

Los permisos de los cotos intensivos de primavera y otoño se expedirán dos semanas antes de la apertura.

La distribución se realizará de la siguiente forma: cada pescador o pescadora podrá disfrutar de un permiso de cada uno de los acotados siendo uno de ellos el sábado, domingo o festivo.

En cualquier caso, no se podrá disponer de otro permiso en un acotado hasta haber disfrutado del solicitado previamente.

La pesca de captura y suelta podrá ejercitarse en todos los acotados intensivos excepto en La Aceña/Atxuriaga siempre y cuando se cumplan las siguientes normas:

- a) Manifestar esta circunstancia al obtener el permiso correspondiente al objeto de que se pueda indicar esta situación en dicho permiso con un sello de «pesca de captura y suelta».
- b) Cumplir lo prescrito en el artículo 11, excepto lo referente al cebo que podrá utilizarse la cucharilla de un sólo anzuelo y sin arpón o muerte.

En cualquier momento, la guardería encargada de la vigilancia del coto podrá proceder a la revisión, tanto de la bolsa y equipos del pescador o pescadora como de su vehículo.

No obstante lo anterior, al objeto de promover el fomento de la pesca entre las personas jóvenes, se podrá habilitar un coto intensivo de los existentes quincenalmente para que las diferentes sociedades realicen una jornada de pesca en estos escenarios, excepto en el acotado de la Aceña/Atxuriaga.

La solicitud de dichas autorizaciones se ajustará a lo establecido en el artículo 20 de esta Orden Foral para las Escuelas de Pesca. Cuando no se haya tramitado solicitud alguna en los días señalados al efecto, se podrá hacer con un mes de antelación a la celebración de la jornada infantil.

# Artículo 13. - Tramos vedados

- 1. Queda prohibida la práctica de todo tipo de pesca de cualquier especie en los tramos vedados que se relacionan en el Anexo VIII de esta Orden Foral.
- 2. Queda prohibida la práctica de todo tipo de pesca de cualquier especie en los tramos fluviales cuya anchura de lámina de agua no supere los dos metros, tal y como se representa en la figura recogida en el Anexo IX de esta Orden Foral.
- Asimismo, se prohíbe la pesca en los canales de riego y en los de alimentación de las centrales eléctricas y molinos.





Núm. 51 Martes, 15 de marzo de 2022 Pág. 7

4. No se permite la pesca en ninguno de los ríos incluidos dentro de los límites de los Parques Naturales de Urkiola y Gorbeia, expresados en los Decretos 275/1989, de 29 de diciembre y 228/1994, de 28 de junio, respectivamente.

Así mismo, no está autorizada la pesca en los cursos fluviales localizados en el interior del perímetro del Biotopo Protegido de Meatzaldea-Zona Minera (Decreto 26/2015, de 10 de marzo).

5. Se prohíbe pescar a una distancia inferior a 50 metros en los diques y presas, así como en los pasos o escalas instalados en estas. Esta excepción no afecta a las zonas de ciprínidos y otros declaradas como tales en el artículo 9.

# Artículo 14. - Comercialización

 Se prohíbe la comercialización de la trucha común procedente de capturas efectuadas en aguas de este Territorio Histórico de Bizkaia.

La comercialización en Bizkaia de trucha común procedente de otras Comunidades en las que sea legal su tráfico mercantil irá acompañada de sus correspondientes certificados de origen y sanidad.

2. Asimismo, y según Orden de 25 de septiembre de 1990 del Consejero de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco («BOPV» número 199, de 3 de octubre de 1990), se prohíbe la comercialización en vivo del cangrejo de río de cualquier especie en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

# Artículo 15.—Solicitud de permisos de pesca en los cotos naturales, tradicionales y de captura y suelta, y para la realización de concursos y campeonatos en el año 2023

Los permisos de pesca en cotos de salmónidos para el año 2023 se solicitarán desde el primer día laborable de noviembre al 30 de diciembre de 2022 en las dependencias del Servicio de Fauna Cinegética y Pesca del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia, otorgándose mediante sorteo que se celebrará el 3.er lunes de enero del año 2023 a las 13:30 horas.

Por lo que se refiere a la solicitud para la realización de concursos y campeonatos el periodo habilitado será el señalado en el párrafo anterior.

# Artículo 16. — Partes de capturas

Atendiendo al artículo 77 de la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi, las personas que hayan disfrutado de alguna jornada de pesca en el Territorio Histórico de Bizkaia, tanto en los distintos tipos de acotados, como en tramos sujetos a ordenación piscícola, así como en aguas de aprovechamiento libre, deberán entregar los partes de captura.

Para los dos primeros casos señalados, se deberá remitir el parte de captura que acompaña al permiso de pesca. Respecto a las aguas de aprovechamiento libre, el parte de capturas será el que se refleja en el Anexo X.

La entrega del parte de capturas se realizará, aunque éstas hubieran sido nulas o no hubieran sido disfrutados los permisos, antes del 15 de septiembre de 2022. Por lo que respecta al coto Oka, su entrega será con anterioridad al 31 de julio de ese año.

En el caso de disfrutar de alguna jornada en aguas de aprovechamiento libre, se deberá proceder de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior.

En cualquiera de los casos, se deberá dejar constancia de la entrega del parte de capturas. Además de su remisión al Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural, la información requerida podrá presentarse también en los demás registros previstos en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la segunda quincena de diciembre de 2022, el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural publicará un listado donde figuren aquellos pescadores y pescadoras que no hayan realizado la entrega del parte de capturas, independientemente de no haber





Núm. 51 Martes, 15 de marzo de 2022 Pág. 8

disfrutado del mismo, al objeto de que en el plazo de quince días efectúen las alegaciones oportunas. El procedimiento se resolverá mediante una Resolución del Subdirector General de Gestión de Espacios Naturales y Servicios Generales.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la no expedición de nuevos permisos durante la temporada siguiente.

Por otro lado, el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural dentro de las poblaciones piscícolas de los cursos fluviales del Territorio Histórico de Bizkaia, ha procedido al marcaje en los ríos Lea y Mayor o Barbadún de varios ejemplares de trucha común de longitud superior a 36 cm procedentes del mar, consistiendo el mismo en el corte de la aleta adiposa y en la colocación de un microchip. Por ello, aquellos pescadores y pescadoras que realicen alguna captura de ejemplares con las características descritas deberán ponerlo en conocimiento de la guardería de caza y pesca continental o en su defecto, por escrito, a la Sección de Caza y Pesca Continental, sin perjuicio de cumplimentar el parte de capturas con mención expresa de esa circunstancia si se trata de un acotado.

Así mismo, por la misma motivación y en los mismos términos, se deberá notificar las capturas de trucha común carentes de aleta adiposa que se capturen en el río Agüera.

# Artículo 17. – Medidas circunstanciales

- 1. A fin de prevenir los daños que pudieran ocasionarse a la fauna piscícola por circunstancias climáticas, biológicas o cualesquiera otras, el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia se reserva la facultad de modificar o desarrollar cualquier aspecto de los regulados por esta Orden Foral y aquellos otros que se considere oportuno normalizar.
- 2. Como consecuencia de la presencia del Mejillón cebra (Dreissena polymorpha) permanecerán vedados temporalmente:
  - En la cuenca del Ibaizabal, los cursos fluviales que se localicen en la misma desde la desembocadura del Garaitondo, hasta la confluencia con el Nervión.
  - En la cuenca del Arratia toda su longitud, excepto el tramo del acotado (ver Anexo III).
  - En la cuenca del Indusi toda su longitud, incluyendo el río Oba.

Al objeto de evitar la dispersión de las larvas de mejillón cebra, las personas pescadoras antes del inicio de la actividad de pesca deberán proceder a la desinfección de sus botas, equipos de vadeo, equipos de flotación («pato») y medios auxiliares (sacaderas, redeñas, salabardos, ...). La persona pescadora será la responsable de efectuar esta desinfección. Ésta se realizará mediante un dosificador provisto de una solución con la relación de 1,25 ml de lejía por cada 10 litros de agua. De cualquier forma, el mencionado dosificador deberá estar accesible y en condiciones de uso durante el desarrollo de la actividad de la pesca.

3. Dada la presencia del Mejillón cebra (Dreissena polymorpha) en el embalse de Lekubaso, y en el río Arratia, así como por los antecedentes del embalse de El Regato o Gorostiza al finalizar la actividad de pesca en los mismos, se deberá desinfectar botas, equipos de vadeo, equipos de flotación («pato») y medios auxiliares (sacaderas, redeñas, salabardos, ...) siguiendo las indicaciones a las que se refiere el punto anterior.

# Artículo 18. – Pesca en aguas limítrofes con otros Territorios

Por lo que respecta a la pesca en estas aguas tanto el periodo hábil, como el número de capturas, tamaños, cebos, etc. se estará a lo que disponga la Orden de Vedas más restrictiva.

# Artículo 19. - Salmón y sábalo

Queda prohibida la pesca del salmón (Salmo salar) y sábalo (Alosa alosa) en todos los ríos del Territorio Histórico de Bizkaia.

ve: BOB-2022a051-(I-233)





Núm. 51 Martes, 15 de marzo de 2022 Pág. 9

# Artículo 20. - Escuelas de Pesca

Las Escuelas de Pesca deberán estar gestionadas por una Sociedad legalmente constituida y cumplir la normativa al respecto establecida por el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural.

Aquellas sociedades interesadas en hacer uso de las Escuelas de Pesca deberán presentar con un mes de antelación en la Sección de Caza y Pesca Continental la relación de fechas a utilizar de cada una de las Escuelas que aparecen en la presente Orden Foral al objeto de elaborar un calendario que confeccionará el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural.

El horario hábil de las escuelas de pesca será el comprendido entre las 9 horas y 30 minutos y las 16 horas y 30 minutos, siendo el tiempo máximo de pesca de 3 horas que podrán ser interrumpidas por clases teóricas y descansos; siendo el periodo hábil todo el año, excepto los meses de enero, febrero y marzo.

Para el año 2022 se declaran Escuelas de Pesca, los siguientes cursos de agua:

- Arroyo Elexalde. Entre el puente sobre la carretera aguas arriba del molino de Errekalde y la presa del aparcamiento de Errekalde, en Leioa.
- Río Cadagua: Entre el deflector de Oreña y el comienzo del bidegorri en el barrio La Inmaculada, en Zalla.
- Río Ibaizabal: Entre las Presas de Arandia y Petralanda, en lurreta.
- R
  ío Ibaizabal: Entre la Presa de Izar y la desembocadura del r
  ío Garaitondo, en Amorebieta-Etxano.
- Río Mañaria: Tramo de Sanagustinalde, en Durango.
- Río Mayor o Barbadún: entre la pasarela situada a unos 275 metros aguas arriba del río Cotorrio y la desembocadura de este río, en Muskiz.
- Río Nervión: 50 metros aguas arriba de la desembocadura del arroyo San Pedro con ese río y la primera presa situada aguas abajo del puente de Arbieto de Urduña/Orduña.
- Río Nervión: Entre la primera presa aguas arriba del puente de Zeberio y presa Bide-Zahar, en Ugao-Miraballes.
- Río Nervión: Entre las dos presas localizadas en el barrio de Abusu, en los términos municipales de Arrigorriaga y Bilbao.
- Río Oka: Puente de Arabieta hasta 200 m aguas abajo, en Ajangiz y Gernika-Lumo

# Artículo 21. – Régimen Jurídico

El aprovechamiento de la pesca continental en el Territorio Histórico de Bizkaia se regulará por lo dispuesto en la Ley de Pesca Fluvial, de 20 de febrero de 1942, modificada por Ley 1/1989, de 13 de abril, y en la presente Orden Foral, así como lo dispuesto sobre esta materia en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; Decreto legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, y sus normas de desarrollo de todas ellas, sin perjuicio de la demás legislación aplicable.

# DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden Foral entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

# DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden Foral.

En Bilbao, a 6 de marzo de 2022.

La diputada foral de Sostenibilidad y Medio Natural, AMAIA ANTXUSTEGI ZIARDA ve: BOB-2022a051-(I-233)





Núm. 51 Martes, 15 de marzo de 2022 Pág. 10

# ANEXO I

# A) Relación de especies objeto de pesca

Nombre común	Nombre científico	Talla mínima (cm)
Trucha común	Salmo trutta	22
Trucha arco iris (2)	Oncorhynchus mykiss	Sin talla
Barbo (1)	Luciobarbus graellsii	18
Loina o Madrilla (1)	Parachondrostoma miegii	10
Carpín (1)	Carassius auratus	Sin talla
Lubina	Dicentrarchus labrax	36
Muble, Lisa o Corcón	Chelon labrosus	25
Platija	Platichtys flesus	14
Perca Americana, Black-Bass (2)	Micropterus salmoides	Sin talla

- Especies de la familia Cyprinidae que se engloban en el término «ciprínidos» al que se refiere la presente Orden Foral.
- (2) La pesca de estas especies, de acuerdo al artículo 64 ter. de la Ley 7/2018, de 20 de julio, de modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se podrá realizar exclusivamente en aquellas masas de agua sobre las que se ha efectuado una delimitación cartográfica y, se ha hecho pública mediante Orden Foral del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural.

# B) Relación de especies cuya pesca está prohibida por ser declaradas exóticas o encontrarse fuera de su área de distribución natural

Nombre común	Nombre científico	Talla mínima (cm)
Carpa (3)	Cyprinus carpio	Sin talla
Gambusia (3)	Gambusia holbrooki	Sin talla
Lucio (3)	Esox lucius	Sin talla
Pez sol o perca sol (3)	Lepomis gibbossus	Sin talla
Siluro (3)	Silurus glanis	Sin talla
Tenca (3)	Tinca tinca	Sin talla

(3) Especies que, en caso de producirse capturas accidentales, deberán ser sacrificadas independientemente de su talla, debiendo comunicar el lugar y el tamaño al Servicio de Fauna Cinegética y Pesca.

cve: BOB-2022a051-(I-233)





Pág. 11

Núm. 51 Martes, 15 de marzo de 2022

ANEXO II

# COTOS DE PESCA NATURALES

# SALMÓNIDOS

	odbo	2			
Horario de	pesca	(4)			
Número	de permisos	2			
7	Dias de descaliso	Martes y miércoles			
::	reliodo liabil	3 de abril a 31 de mayo			
, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	Especies	Trucha común			
, in	Termino manicipal	Muxika			
	Inferior	Puente de Muxika.			
Límites	Superior	Presa del molino Olatxubekoa			
Č	2	Oka			
-	0100	Oka			

(4) El horario de pesca será el comprendido entre las 8 horas y el ocaso hasta el 30 de abril. Desde el 1 de mayo hasta el final de temporada será de 8 horas a las 21 horas y 30 minutos.





Núm. 51 Martes, 15 de marzo de 2022 Pág. 12

# COTOS DE PESCA TRADICIONALES SALMÓNIDOS ANEXO III

-	Č	רני	Límites		L	10 d d d d d d d d d d d d d d d d d d d	1	Número	Horario	d
0.010	9	Superior	Inferior	lermino municipal	Especies	Penodo nabil	Dias de descanso	permisos	pesca	odno
Lea	Lea	Presa Bengola (polígono Okamika)	Presa aguas arriba del azud del aforo Gizaburuaga-Amoroto	Gizaburuaga-Amoroto	Trucha común	3 de abril a 15 de julio	Miércoles y jueves	9	(5)	2
Durango	Mañaria	Pte. San Lorenzo	Pte. Tabira.	Mañaria-Izurtza-Durango Trucha común 3 de abril a 15 de julio	Trucha común	3 de abril a 15 de julio	Miércoles y jueves	9	(5)	က
Orozko	Altube-Arnauri	Altube-Arnauri Presa Sindicatos	Pte. Canteras	Orozko	Trucha común	Trucha común 3 de abril a 30 de junio Martes y miércoles	Martes y miércoles	5	(5)	ဗ
Sopuerta	Mayor	Puente Laiseka	Presa de Pobal	Sopuerta-Galdames	Trucha común	Trucha común 3 de abril a 30 de junio Martes y miércoles	Martes y miércoles	7	(5)	3
Trucios	Agüera	Puente de Pando	Puente de Agüera	Turtzioz	Trucha común	Trucha común   3 de abril a 30 de junio   Martes y jueves	Martes y jueves	9	(5)	3
Zalla	Cadagua	Puente de La Herrera	Pte. Del Charco	Zalla	Trucha común	Trucha común 3 de abril a 15 de julio	Miércoles y jueves	6	(5)	3
Arratia	Arratia	Presa del molino de Ugunaga	Presa del molino de Ugarte	Areatza-Artea	Trucha común	3 de abril a 30 de junio Martes y jueves	Martes y jueves	5	(5)	7

(5) El horario de pesoa será el comprendido entre las 8 horas y el ocaso hasta el 30 de abril. Desde el 1 de mayo hasta el final de temporada será de 8 horas a las 21 horas y 30 minutos.





Pág. 13

Núm. 51 Martes, 15 de marzo de 2022

# ANEXO IV

# COTOS DE PESCA DE CAPTURA Y SUELTA

	ri L	Límites	ì		:		Número	Horario
	Superior	Inferior	l ermino municipal	Especies	Periodo nabil	Dias de descanso	permisos	de
Balmaseda Cadagua Presa	Presa Boinas	Presa de La Penilla	Balmaseda	Trucha común	rucha común 3 de abril a 15 de junio	Miércoles y jueves	4	(9)
Lea II Lea Puen	uente acceso EDAR de Aulesti	Presa Bengola (poligono Okamika)   Gizaburuaga-Aulesti   Trucha común   3 de abril a 31 de mayo   Miércoles y jueves	Gizaburuaga-Aulesti	Trucha común	3 de abril a 31 de mayo	Miércoles y jueves	3	(9)

(6) El horario de pesca será el comprendido entre las 8 horas y el ocaso hasta el 30 de abril. Desde el 1 de mayo hasta el final de temporada será de las 8 horas a las 21:00 horas y 30 minutos.





Núm. 51 Martes, 15 de marzo de 2022

Pág. 14

# ANEXO V COTOS INTENSIVOS DE PRIMAVERA

Coto	Río/Masa de agua	Límites	Término municipal	Especie	Periodo hábil	Días de descanso	Número de permisos	Horario de pesca	Oupo
Atxuriaga/La Aceña	Atxuriaga/La Aceña	Atxuriaga/La Aceña Perimetro masa de agua	Galdames	Trucha arco iris	Segundo sábado hábil del mes de abril a 15 de junio	Lunes y viernes	7	(2)	4 truchas arco iris de más de 400 gramos
Oreña	Kadagua	Superior: estación de aforo del Baular; Inferior: deflector de Oreña	Zalla	Trucha arco iris	Segundo sábado hábil del mes de abril a 15 de julio	Miércoles y jueves	89	(7)	8
Undurraga	Undurraga	Perímetro masa agua	Zeanuri	Trucha arco iris	Trucha arco iris   15 de mayo al 15 de julio	Martes y jueves	12	(7)	3
Vinagre	Vinagre	Perímetro masa de agua	Galdames/Sopuerta Trucha arco iris	Trucha arco iris	Segundo sábado hábil del mes de abril a 15 de julio	Lunes y viernes	7	(7)	8

El horario de pesca será el comprendido entre las 9 horas 30 minutos y 15 horas y 30 minutos para los sábados, domingos y festivos; y de 9 horas y 30 minutos a las 16 horas y 30 minutos para los días laborables.

<u>(</u>





Núm. 51 Martes, 15 de marzo de 2022 Pág. 15

# COTOS INTENSIVOS DE OTOÑO ANEXO VI

Onbo	4 truchas arco iris de más de 400 gramos	3	3	ю
Horario de pesca	(8)	(8)	(8)	(8)
Número de permisos	7	(2)	80	7
Días de descanso	Lunes y viernes	Lunes y viernes	Lunes y viernes	Lunes y viernes
Periodo hábil	4 de diciembre de 2022 a 31 de enero de 2023	9 de octubre a 31 de diciembre	9 de octubre a 31 de diciembre	9 de octubre a 31 de diciembre
Especie	Trucha arco iris	Trucha arco iris	Trucha arco iris	Trucha arco iris
Término municipal	Galdames	Miraballes	Zalla	Galdames/Sopuerta
Límites	Atxuriaga/La Aceña Atxuriaga/La Aceña Perímetro masa de agua	Superior: presa de Bidezahar; inferior: presa de carburos	Superior: presa de Bidezahar; inferior: presa de carburos Superior: estación de aforo del Baular; Inferior: deflector de Oreña	
Río/Masa de agua	Atxuriaga/La Aceña	Nervión	Kadagua	Vinagre
Coto	Atxuriaga/La Aceña	Nervión	Oreña	Vinagre

<u>©</u> <u>@</u>

12 permisos los días laborables y 15 los sábados domingos y festivos. El horario de pesca será el comprendido entre las 9 horas 30 minutos y 15 horas y 30 minutos para los sábados, domingos y festivos; y de 9 horas y 30 minutos a las 16 horas y 30 minutos para los días laborables.





Núm. 51 Martes, 15 de marzo de 2022 Pág. 16

# **ANEXO VII**

# TRAMOS DE CAPTURA Y SUELTA SUJETOS A ORDENACIÓN PISCÍCOLA EN AGUAS DE APROVECHAMIENTO LIBRE

Onbo	(6)	(6)
Horario de pesca	Horario de pesca 3	
Número de permisos	Miércoles y jueves	Miércoles y jueves
Días de descanso	Segundo domingo de abril a 15 de junio	Segundo domingo de abril a 15 de junio Miércoles y jueves
Periodo hábil	Trucha común	Trucha común
Especie	Balmaseda	Balmaseda-Zalla
Término municipal	Desembocadura del arroyo Pandozales o Kolitza	Puente de La Herrera
Límites	Cadagua Presa de La Penilla	Sadagua II Cadagua Puente nuevo de Balmaseda
Río/Masa de agua	Cadagua	Cadagua
Coto	Cadagua I	Cadagua II

(9) El horario de pesca será el comprendido entre las 8 horas y el ocaso hasta el 30 de abril. Desde el 1 de mayo hasta el final de temporada será de las 8 horas a las 21:00 horas y 30 minutos.





Núm. 51 Martes, 15 de marzo de 2022 Pág. 17

# ANEXO VIII

# TRAMOS VEDADOS

# A) Tramos vedados en aguas de aprovechamiento libre

# Cuenca del Agüera

Ríos: Aguanaz, Cueto (Cubilla) y Valnera. Río Agüera, 50 metros aguas arriba y 50 metros aguas abajo de la desembocadura del Aguanaz.

# Cuenca del Amorraga

Río Amorraga y afluentes.

# Cuenca del Arratia

Río Arratia en toda su longitud, incluyendo todos sus afluentes, excepto la longitud correspondiente al coto de Arratia.

Río Indusi en toda su longitud, incluyendo el río Oba.

# Cuenca del Artibai

Ríos: Urkarregi y Barinaga.

Río Artibai: desde el puente de Iruzubieta hasta el polígono Otola.

# Cuenca del Butrón

Río Butrón desde el Puente de Fruiz hasta el nacimiento y todos sus afluentes desde el Molino Haizene hacia aguas arriba.

Río Atxispe.

Río Fika.

Río Gamiz.

Río Larrauri, desde su cabecera hasta cruce con la carretera Mungia-Bermeo (Residencia de personas mayores).

# Cuenca del Cadagua

Arroyos Amabizkar, Saratxaga y Iartu.

Arroyo de la Costalada.

Arroyo Grazal.

Arroyo Lingorta.

Arroyo Pandozales o Kolitza.

Arroyos San Cristobal y Bigan.

Arroyo Zartuña.

Río Cadagua, desde el límite inferior del coto de Villasana de Mena hasta la presa de Boinas.

Río Cadagua, desde la desembocadura del arroyo Pandozales o Kolitza al Puente Nuevo de Balmaseda.

Río Cadagua, desde el puente del Charco hasta la estación de aforo del barrio El Baular de Zalla.

Río Cadagua, desde su desembocadura hasta el puente de Loibeberri de Alonsotegi.

# Cuenca del Calera

La Calera, desde su nacimiento hasta el barrio La Calera del Prado.

# Cuenca del Deba

Cabecera del Río Ego, hasta barrio Eizaga.

Embalse de Aixola.





Núm. 51 Martes, 15 de marzo de 2022 Pág. 18

#### Cuenca del Ea

Ríos: El Ea desde el casco urbano de Ea al mar; Natxitua desde Madariya; cabecera del Ea desde Oyarbe; y río Argín.

# Cuenca del Estepona

Cabecera Barranco del Infierno, hasta Carretera.

# Cuenca del Ibaizabal

Arroyo Lekubaso excepto el tramo del embalse.

Río Garaitondo, desde la cabecera hasta el campo de futbol del barrio Larrea.

Río Oromiño y todos sus afluentes.

Río Mañaria (Presa de Santa Ana), arroyos Larrinagatxu y Orozketa o Etxanerreka.

Ríos: Kortazar o Sagasta, Abola, cabecera del Aldape o Intxorta hasta el Barrio Aldape, cabecera del Zumelegi o Iguria hasta la entrada del Barrio de Iguria, Gaceta y Toloto. Cabecera del río Arri-Erreka o Zazpietzeta hasta la desembocadura del Arlaban.

Arroyo de Arlaban y San Cristobal o Ereña.

Arroyo Zaldai desde Ametza Errota hacia aguas arriba. Río Goikoletxea,

Arroyo Aretxabala. Arroyo Urkizu. Arroyo de Abendibar. Erleabeko erreka, Río Mañaria, desde Pte. San Lorenzo hacia aguas arriba.

Arroyo Parque Tecnológico.

Arroyo Erlia o Ursalto.

#### Cuenca del Karrantza

Ríos: Escaleras, Bernales, Balgerri, Seco, Callejuelas y Argañeda. Río Karrantza, desde la presa de la estación FEVE hasta el límite provincial con Cantabria.

# Cuenca del Lea

Río Lea y sus afluentes, en toda su longitud a excepción del coto de pesca tradicional de salmónidos y del coto de captura y suelta.

Río Ballastegi o Zulueta, desde la cabecera hasta el Caserío Ikan.

Ríos: Nabarniz, y Errekaristi, desde la cabecera hasta Urriola

Regata de Urgitxi

# Cuenca del Mayor

Río Mayor, Kolitza o Barbadun: desde la cabecera hasta el puente de Laiseka.

Río Mayor, desde la presa de Pobal hasta su desembocadura.

Ríos: Avellaneda, Beci, Vinagre, Rayón, Carral y Zangarro, desde Santa Ana, hasta su desembocadura en el Mayor.

Regata de la Casería.

# Cuenca del Nerbioi

Arroyo Bentakorreka.

Arroyo Buia.

Arroyo El Cuadro entre el embalse de Loiola y Pantano Viejo.

Embalse de Loiola.

Arroyo Larumbe.

Embalse de Triano, en toda su extensión

Poza La Cantera.

Pozo Parkotxa.

Pozo Hostión.

ve: BOB-2022a051-(I-233)





Núm. 51 Martes, 15 de marzo de 2022 Pág. 19

Río Altube: Presa Errekabasterra a Kantarranas y todos sus afluentes.

Río Arnauri: Desde la presa de Sindicatos hacia aguas arriba en el cauce principal y todos los afluentes de este río. Río Undebe.

Río Castaños o Gorostiza: desde la presa del embalse del Regato hasta su desembocadura en el Galindo.

Ríos: Ipergorta, Urigoiti, Garaigorta o San Martín, Olabarri y Orrotegui o Lezo.

Río del Regato desde su cabecera hasta el Pantano Viejo y desde la presa del Pantano hasta la Iglesia.

Río Nervión: Límite con Álava a presa Santa Clara.

Río Tertanga, hasta su desembocadura en el Nervión.

Río Zeberio y afluentes.

# Cuenca del Oka

Cabecera del río Oka.

Ríos: Loiola, Zubite, Atsategi, Oma y Barrenetxea-Erreka

Cabecera del Huarka o Golako hasta la presa de Huarka.

Arroyo Sendieta, Ajurias y Esturo.

Cabeceras del Berrakondo y Gastiburu.

Cabeceras de Undagoitia y Undabeitia, desde Ibarruri.

# B) Tramos vedados para Escuelas de Pesca

En los tramos definidos en el artículo 20 de la presente Orden Foral estará vedada toda modalidad de pesca excepto la practicada por los niños y las niñas con sus correspondientes monitores y monitoras, pertenecientes a Escuelas de Pesca autorizadas por el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural.

# C) Tramos vedados temporales en aguas de aprovechamiento libre y de ciprínidos y otros, destinados a la realización de concursos y campeonatos de pesca.

Aquellos tramos de cursos fluviales en los que se celebren concursos de pesca promovidos por las sociedades permanecerán vedados el día de la prueba, así como los dos días anteriores a la celebración de los mismos.

Las fechas de la celebración de los concursos, que se solicitarán por las sociedades con, al menos, un mes de antelación a su celebración, se publicarán en la página Web de esta Diputación Foral (www.bizkaia.eus), al menos, con quince días de antelación a la celebración de los mismos.





Núm. 51 Martes, 15 de marzo de 2022 Pág. 20

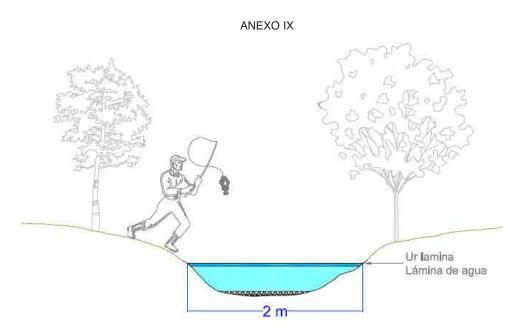


Figura. Los cursos fluviales que no superan los dos metros de ancho de lámina de agua adoptan la calificación de vedados.





Núm. 51 Martes, 15 de marzo de 2022 Pág. 21

# ANEXO X ARRANTZA-ARRAPAKINEN PARTEA

PARTE DE CAPTURAS DE PESCA

# TEMPORADA 2022 DENBORALDIA

Atendiendo al artículo 77 de la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi, las personas que hayan disfrutado de alguna jornada de pesca en el Territorio Histórico de Bizkaia, tanto en los distintos tipos de acotados, como en tramos sujetos a ordenación piscícola, así como en aguas de aprovechamiento libre, deberán entregar los partes de captura.

Respecto a las aguas de aprovechamiento libre el parte de capturas será el que se refleja en el Anexo X.

En el caso de disfrutar de alguna jornada de pesca en aguas de aprovechamiento libre, la entrega del parte de capturas se realizará, aunque éstas hubieran sido nulas, antes del 15 de septiembre de 2022.

En cualquiera de los casos, se deberá dejar constancia de la entrega del parte de capturas. Además de su remisión al Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural, la información requerida podrá presentarse también en los demás registros previstos en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la segunda quincena de diciembre de 2022, el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural publicará un listado donde figuren aquellos pescadores y pescadoras que no hayan realizado la entrega del parte de capturas, al objeto de que en el plazo de quince días efectúen las alegaciones oportunas. El procedimiento se resolverá mediante una Resolución de la Directora General de Agricultura.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la no expedición de nuevos permisos durante la temporada siguiente.

Nombre:	
Apellidos:	
DNI:	
Firma:	

cve: BOB-2022a051-(I-233)





Núm. 51 Martes, 15 de marzo de 2022 Pág. 22

# PARTE DE CAPTURAS DE PESCA

TEMPORADA 2022

IRTEERA ZBK. SALIDA N°	DATA / FECHA	ERREKA / RÍO	UDALERRIA MUNICIPIO	AMUARRAIN ARRUNTA TRUCHA COMÚN	ORTZADAR-AMUARRAINA TRUCHA ARCO-IRIS	BARBOA / BARBO	LOINA / LOINA	ZAMO TXIKIA CARPÍN	LUPINA / LUBINA	LAZUNA EDO KORROKOIA MUBLE, LISA O CORCÓN	PLATUXA / PLATIJA	PERCA AMERICARRA PERCA AMERICANA BLACK-BASS
1												
2												1
3												+
5												
6												
7 8												
9												
10												
11												
12 13												-
14												
15												
16 17												-
18												$\vdash$
19												
20												
21 22												
23												$\vdash$
24												
25 26												-
27												-
28												
29												
30 31												-
32												
33												
34												-
35 36												-
37												
38												
39 40												
41												
42												
43												
44 45												-
46												
47												
48 49												$\vdash$
50												
51												
52												$\sqcup$
53 54												
55												
Н	ARRAPAKE	TA KOPURUA GUZT OTAL CAPTURAS / E	TRA/ESPEZIEA									
	N° T	OTAL CAPTURAS / E	SPECIE									

cve: BOB-2022a051-(I-233)